

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

RESOLUCIÓN No. 743

(16 de julio de 2013)

Por la cual se revoca el acto administrativo de apertura del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-007-2013, Resolución No. 598 del 17 de junio de 2013

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Ley 4165 del 3 de noviembre de 2011, el Decreto 734 de 2012, y la Resolución 308 de 2013,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 598 del 17 de junio de 2013 la Agencia Nacional de Infraestructura ordenó la apertura del Concurso de Méritos **No. VJ-VGC-CM-007-2013**, cuyo objeto es: *"Seleccionar mediante Concurso de Méritos abierto la interventoría integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, contable, administrativa, jurídica, medioambiental y socio-predial, a los siguientes contratos de concesión suscritos por el INCO, hoy por la Agencia Nacional de Infraestructura: 1. Contrato de Concesión No. 446 de 1994 y demás documentos que lo modifiquen, adicionen o complementen para la Concesión Malla Vial del Meta. 2. Contrato de Concesión No. 113 de 1997 y demás documentos que lo modifiquen, adicionen o complementen para la Concesión Desarrollo Vial Armenia – Pereira - Manizales"*.

Que la apertura del proceso antes referido estuvo precedida de la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones y Estudios Previos que soportan la necesidad de la contratación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP a través del Portal Único de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012.

Por la cual se revoca el acto de apertura del Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-007-2013, Resolución No. 598 del 17 de junio de 2013

Que el 21 de junio de 2013 se efectuó la Audiencia con el objeto de precisar el Contenido y Alcance del Pliego de Condiciones y en atención a las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones, se publicaron en el SECOP los días 28 de junio, 8 y 9 de julio de 2013, las Respuestas de la Agencia a tales observaciones.

Que de acuerdo con la cronología del proceso de selección, el cierre del plazo para la presentación de propuestas se fijó para el día 16 de julio de 2013 a las 10:00 a.m.

Que con fundamento en varias de las observaciones recibidas al Pliego de Condiciones, la AGENCIA en la matriz de respuestas publicada el 8 de julio de 2013, indicó que sería acogida la observación sobre modificación de los numerales 4.3.2.2. y 5.1.3.14 del pliego de condiciones definitivo, relativa al porcentaje de participación que se tomaría para la acreditación de experiencia y longitudes, mediante la participación en estructuras plurales anteriores, aspectos relativos a la experiencia general y específica de los proponentes, la primera correspondiente a requisitos habilitantes y la segunda a criterios de ponderación.

Que el 15 de julio de 2013 (día anterior a la fecha de cierre del presente proceso), entró en vigencia la Resolución No. 308 de 2013, mediante la cual se adopta el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, en la cual se asignaron y delegaron funciones en materia de contratación, entre otros temas, en relación con la competencia para expedición de Adendas, y se fijó como política que rige la planeación y estructuración de los procesos de la entidad, la promoción de las MIPYMES, regulando la manera de acreditar esta calidad, modificando la política que hasta la fecha se había aplicado al respecto. Es de anotar que en dicha resolución se menciona expresamente que las disposiciones allí incluidas son aplicables a los procesos de selección en curso en la etapa que se encuentren.

Que en el tránsito de las normas sobre competencias, establecidas en el Manual de Contratación, se encontraba en estudio el cambio anunciado al Pliego de Condiciones antes referido, el cual implica una modificación sustancial al requisito de habilidad de experiencia general y de ponderación de la experiencia específica, así como al criterio de desempate de MIPYMES, anteriormente mencionado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3.2.1.14. del Manual de Contratación, los cambios sustanciales a los pliegos de condiciones, deben ser sometidos a consideración del Comité de Contratación (Comité cuyas funciones, integración y funcionamiento también fueron modificados por el citado Manual), actuación que en el proceso que nos ocupa, no pudo surtir con la debida antelación a la fecha prevista para el cierre, el 16 de julio de 2013.

Que el artículo 2.2.4. del Decreto 734 de 2012 señala: *"(...) Salvo en el evento previsto en el segundo inciso del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 para licitación pública, no podrán expedirse y publicarse adendas el mismo día en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para la adición del término previsto para ello (...)"*

Que el Parágrafo 2° del artículo 2.2.2. del Decreto 734 de 2012 establece: *"En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya, la entidad revocará el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección hasta antes de la fecha y hora prevista para la"*

Por la cual se revoca el acto de apertura del Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-007-2013, Resolución No. 598 del 17 de junio de 2013

adjudicación del contrato. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de la facultad a que se refiere el artículo 49 de la Ley 80 de 1993.”

Que la Ley 1143 de 2011 en el Artículo 93. Establece: “*Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley...* (Negrilla fuera de texto)

Que de haberse expedido la adenda el día del cierre del proceso, se estaría violando la prohibición expresamente señalada en el artículo 2.2.4. del Decreto 734 de 2012, antes mencionado.

De igual forma no era posible realizar el cierre del proceso en las condiciones establecidas en el pliego, en la medida que, adicionalmente a que ya se habían anunciado de manera expresa una serie de cambios en los mismos, algunas disposiciones de éste no cumplen con las nuevas políticas en materia contractual establecidas en el Manual de Contratación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-551 de 1992, en relación con la revocatoria de los actos administrativos, sostuvo lo siguiente: “*Así las cosas, la figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos”.*

Que el acto de apertura de los procesos de selección constituye un acto de carácter general que no crea situaciones jurídicas o derechos individuales, particulares y concretos, pudiendo las entidades conforme a lo previsto en el artículo 2.2.2. del decreto 734 de 2012, ordenar su revocatoria con fundamento en el numeral 2º del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificadorio del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

Que es potestativo de la administración pública revocar los actos administrativos de carácter general sin que ello suponga la existencia de vicios o irregularidades jurídicas, pues ello obedece a la necesidad de adecuar sus actuaciones al interés público o social, en consecuencia, en lugar de continuar con el desarrollo del proceso de selección, se hace procedente la revocatoria directa del acto administrativo de apertura del Concurso de Méritos Abierto VJ-VGC-CM-007-2013, con el propósito de ajustar los requisitos del pliego de condiciones y garantizar la pluralidad de oferentes dentro del marco legal vigente.

En mérito de lo expuesto,

Por la cual se revoca el acto de apertura del Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-007-2013, Resolución No. 598 del 17 de junio de 2013

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Revocar el acto de apertura del concurso de méritos No. VJ-VGC-CM-007-2013, Resolución No. 598 del 17 de junio de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se proceda a la adecuación de los pliegos de condiciones a las nuevas políticas de la entidad establecidas en el Manual de Contratación y se agote la etapa de aprobación por parte del Comité de Contratación de los nuevos pliegos de condiciones, procédase a la apertura formal del proceso de contratación.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2013.

ORIGINAL FIRMADO
HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ
VICEPRESIDENTE JURÍDICO

Proyectó: Juan Carlos Avendaño A. – Experto Gerencia de Contratación
Jorge E. Perdomo V. – Experto Gerencia de Contratación
Martha L. Mahecha R. – Contratista Gerencia Contratación

Revisó: Wilmar González Buritica – Gerente de Contratación Vicepresidencia Jurídica